AÑO CXII - N° 28.998
CORRIENTES, MIÉRCOLES 22 de MAYO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 8

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 19

Citaciones - Interior Pág: Nº 20

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 20

Edictos Municipales Pág: Nº 21

Anexo I: Dirección de Defensa al Consumidor - Disposición 01/2024
Anexo II: Municipalidad de San Roque

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 303

Corrientes, 15 de febrero de 2024

Visto:
El expediente N° 010-08-11-00843/2023, caratulado: "U O FISCALÍA DE ESTADO - FISCAL DE ESTADO. E/NOMINA DE PERITOS PARA CONFORMACIÓN DEL CUERPO PERICIAL EXPROPIATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Resolución N° 171 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada por Fiscalía de Estado.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado del mismo y a las necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 171 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada por Fiscalía de Estado, la que como anexo forma parte integrante de este acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Fiscalía de Estado a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 308

Corrientes, 16 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE representante titular del Gobierno de la provincia de Corrientes ante el Consejo Federal para la Transparencia al Subsecretario de Finanzas, Cr. Héctor Ricardo Grachot, D.N.I. N° 23.083.444. y como suplente al Contador General de la Provincia, Cr. Héctor Horacio 13 enero, D.N.I. N° 14.783.757.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial líbrese copia a la Contaduría General de la Provincia pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 322

Corrientes, 19 de febrero de 2024

Visto:
El expediente N° 000-02-10-09447/2023 del registro del Ministerio de Secretaría General, y
Considerando:
Que, por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación del "Convenio de Cooperación para el mejoramiento de la Seguridad del Campus Universitario Deodoro Roca y Zonas Aledañas" suscripto entre la Universidad Nacional del Nordeste representado por el Rector Dr. Gerardo Omar Larroza MI N° 20.662.505,

con domicilio legal en calle 25 de mayo N° 868 de esta ciudad, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, representado por el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS, MI N° 20.290.623 con domicilio en calle 25 de mayo N° 927 de esta ciudad, en adelante "El PERMISIONARIO".
Que con fecha 2 de octubre del año dos mil veintitrés, se firmó el CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DEODORO ROCA Y ZONAS ALEDAÑAS, entre la UNIVERSIDAD y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.
Que en tal sentido el Ministerio de Seguridad de la Provincia ha solicitado a la Universidad Nacional del Nordeste la colaboración a fin de que el mismo aporte de sus inmuebles para la construcción de una "Comisaría" como parte del Plan Seguridad Urbana que lleva adelante dicho Ministerio.
Que, la Universidad del Nordeste comprometida con la problemática y el desarrollo de la comunidad en la que se desarrolla s ~, actividad concuerda en colaborar en dar respuesta a los objetivos propuestos por el Gobierno de la Provincia de Corrientes en materia de seguridad en la zona señalada lo que también redundará en beneficio de la comunidad universitaria y su vinculación con el tejido urbano.
Que a fs. 6 y vta. la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió a través de Dictamen N° 106 de fecha 19 de febrero de 2(24.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el "Convenio Marco de Cooperación suscripto, entre "LA UNIVERSIDAD" representado por el Rector Dr. Gerardo Omar Larroza y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, representado por el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS, de fecha de octubre del año 2023, el que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 323

Corrientes, 19 de febrero de 2024

Visto:
Los Expedientes N° 310-4806-2022 y agregado 310-831-2023, N° 310-26566-2023 y N°310-21444-2023 del registro de este Ministerio; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1174 de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa, vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1174 de fecha 19 de febrero de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 340

Corrientes, 23 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DECLARASE huésped de honor de la Provincia de Corrientes a la Vicepresidenta de la República Argentina, Dra. Victoria Eugenia Villarruel, por el tiempo que permanezca en territorio provincial.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 356

Corrientes, 26 de febrero de 2024

Visto:
El Aporte del Tesoro Nacional recibido, y
Considerando:
Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen ingresos efectivos de recursos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional con el objeto de ayudar a mitigar parcialmente los efectos de los severos e impredecibles eventos climáticos que afectan significativamente a diferentes localidades de la provincia.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del

Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 14/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 16/2024 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 361

Corrientes, 23 de febrero de 2024

Visto:
La Resolución N 729 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaria General, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 729 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaría General, para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 729 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaría General, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 362

Corrientes, 23 de febrero de 2024

Visto:
La Resolución N 731 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaria General, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 731 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaría General, para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 731 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ministerio Secretaría General, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 363

Corrientes, 23 de febrero de 2024

Visto:
El expediente Nº 000-17-01-00039/2024, en autos caratulados: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL. E/ SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR – S/RE IMPRESIÓN DEL LIBRO "GRAN PARQUE IBERÁ" DESTINADO PARA ACTIVIDADES OFICIALES"y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones tramita la autorización de la contratación directa, por via de excepción, posterior reconocimiento y pago a favor de la firma "GRAFICA LATINA S.A.", CUIT N° 30-62911492-7, para el servicio de impresión del libro "GRAN PARQUE IBERA" de 252 páginas, más tapas más sobrecubierta, tapas duras forradas con pliego impreso; por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($39.523.500,00), para ser distribuidos a instituciones educativas y culturales, como así también a autoridades nacionales y extranjeras que visiten en la provincia, atento a lo solicitado a fs. 1 de las presentes.
Que a fojas 1 obra nota de elevación al Departamento de

Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio Secretaría General para formar el presente expediente; remitiendo al Departamento Contable de la Secretaría Privada del Gobernador informando que por expresas instrucciones de la Superioridad y ante la urgencia de contar con los libros institucionales denominados "GRAN PARQUE IBERA", en razón de que los ejemplares en stock se agotaron porque fueron distribuidos a instituciones educativas, culturales, como también nacionales y extranjeras que visitaron la provincia, solicita la re impresión de 500 (quinientos) libros, que cuentan con las siguientes características: Colores 4/4, formato abierto 59,40 x 29,70 cm y de formato cerrado de 29,70 x 29,70 cm de 252 páginas más tapas sobrecubierta, tapa duras forradas con pliego impreso a 1/0 color con polipropileno mate y laca UV sectorizada en el frente, guardas sin impresión en papel obra de 210 gr., sobrecubiertas tamaño 92 x 29,7 cm impresas a 4/0 colores (CMYK) en papel ilustración mate de 300gr con polipropileno mate en el frente, interior a 4 colores (CMYK) en papel ilustración mate de 150 gr con barniz sobre impresión, encuadernado cocido a hilo y embolsado individual en termocontraíble. Asimismo, informa que el material bibliográfico, refleja la belleza de nuestro territorio, su exuberante fauna, sus majestuosos paisajes, la grandeza de su gente, orgullosa de sus transiciones, las coloridas aves; un Iberá lleno de vida que se ofrece a turistas de todo el mundo para convertirse en potencia económica de la región, los mismos serán distribuidos a autoridades nacionales y extranjeras que visiten la provincia en actividades oficiales que el gobierno desarrolla en toda la provincia.

Que a fojas 2 se acompaña nota de elevación desde la Secretaria Privada del Gobernador al Dpto. de Compras y Suministros, a fin de que tome conocimiento de lo tramitado en autos.

Que a fojas 3/5 se acompañan notas de invitación, detallando las características del ejemplar solicitado, requiriendo la cotización para la re impresión del Libro "Gran Parque Iberá" a varias imprentas locales: 1) Villarroel Daniel Eugenio, CUIT N° 23-25274965-9, 2) Iberia Industria Gráfica, CUIT N° 30-71239148-7, 3) Canteros Analía Marcela, CUIT N° 27-26374453-0, e imprentas de la Provincia de Buenos Aires: 1) Gráfica Latina S.A, CUIT N° 30-62911492-7, 2) Elías Porter, CUIT N° 30-50035959-1 y 3) Grafica Argentina S.R.L, CUIT N° 30-684/82361-9, por vía telefónica.

Que a fojas 6/17 obran las notas de respuestas de las firmas de los medios locales y de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se adjuntan sus constancias de inscripción ante AFIP y el presupuesto para la realización del trabajo solicitado.

Que a fojas 18, obra Cuadro Comparativo de Precios de los que cotizan y de las firmas que informan no contar con los medios necesarios para tal fin.

Que a fojas 19/28 se acompaña documentación en fotocopia simple referente al Acta Constitutiva de la firma: "GRÁFICA LATINA S.A", CUIT N° 30-62911492-7.

Que a fojas 29 se acompaña nota del Departamento de Compras y Suministros a la Dirección de Administración, informando que en virtud de lo solicitado por el Departamento Contable de la Secretaria Privada del Sr. Gobernador a fs. 2 y avalando que la Empresa "GRAFICA LATINA S.A", CUIT N° 30-62911492-7 ya había realizado este trabajo en ocasiones anteriores, por lo que cuenta con reconocida capacidad, eficacia y experiencia profesional para realizar la re impresión del libro institucional "GRAN PARQUE IBERA", haciendo innecesario el concurso en la Administración Pública.

Que a fojas 30/31 obra Comprobante de Contabilidad de los Gastos Nº 819/2024 e informe técnico-contable del Departamento Contable de la Secretaría Privada del Gobernador.

Que a fojas 32/33 obra Dictamen Nº 717 de fecha 7 de febrero de 2024 de la Dirección de Asistencia de Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General, que considera que previamente se deberá adjuntar el presupuesto obrante a fs. 12 suscripto por el representante de la empresa "GRAFICA LATINA S.A", CUIT N° 30-62911492-7, y de igual manera se deberá adjuntar el Acta de Asamblea de autoridades actualizada y Estatuto Social Constitutivo certificados por Escribano Público.

Que a fojas 35 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "…para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o personas o artistas especializados …".

Que a fojas 38/54 se ha cumplimentado con los requerimientos formulados por la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General a fs 32/33.

Que a fojas 55/vta obra Dictamen Nº 2.859 de Fiscalía de Estado de fecha 16 de febrero de 2024, quien estima que en el estado actual de los trámites corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien en uso de las atribuciones conferidas en la normativa señalada precedentemente y en el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución Provincial, estará en condiciones de dictar el correspondiente decreto.

Que esta contratación se encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, punto 3, incisos d), h) e i) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 87 inc. c) y 90, puntos a) y b) del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la contratación directa, por vía de excepción, posterior reconocimiento y pago a favor de la firma: "GRAFICA LATINA S.A." CUIT N°30-62911492-7, con domicilio fiscal Avenida De los Constituyentes 3423, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires; por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($ 39.523.500,00), en concepto servicio de impresión de 500 (quinientos) ejemplares del libro: "GRAN PARQUE IBERA" de 252 páginas, que cuentan con las siguientes características: Colores 4/4, formato abierto 59,40 x 29,70 cm y de formato cerrado de 29,70 x 29,70 cm de 252 páginas más tapas sobrecubierta, tapa dura forrada con pliego impreso a 1/0 color con polipropileno mate y laca UV sectorizada en el frente, guardas sin impresión en papel obra de 210 gr., sobrecubiertas tamaño 92 x 29,7 cm impresas a 4/0 colores (CMYK) en papel ilustración mate de 300gr con polipropileno mate en el frente, interior a 4 colores (CMYK) en papel ilustración mate de 150 gr con barniz sobre impresión, encuadernado cocido a hilo y embolsado individual en termocontraíble. Asimismo, informa que el material bibliográfico, refleja la belleza de nuestro territorio, su exuberante fauna, sus majestuosos paisajes, la grandeza de su gente, orgullosa de sus transiciones, las coloridas aves; un Iberá lleno de vida que se ofrece a turistas de todo el mundo para convertirse en potencia económica de la región, los mismos serán distribuidos a instituciones educativas y culturales, como así también a autoridades nacionales y extranjeras que visiten en la provincia, en atención a lo solicitado por la Secretaría Privada del Sr. Gobernador, obrantes a fojas 1.

ARTÍCULO 2º: **ENCUÁDRASE** el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109, punto 3, incisos d), h) e i) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 87 inc. c) y 90, puntos a) y b) del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Departamento Contable de la Secretaria Privada del Gobernador a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Departamento Contable de la Secretaria Privada del Gobernador, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 580

Corrientes, 15 de marzo de 2024

Visto:
El expediente Nº 148-00120-2024 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:
Que la U.C.A.P.F.I. dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción de la Línea de Media Tensión 33kv Paraje Curuzú Laurel – Loreto Pcia. de Corrientes".

Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera existen ingresos producidos en concepto de Regalías de Yacyretá.

Que a fojas 04 el Subsecretario de Finanzas autoriza afectar dichos ingresos de regalías para financiar la obra mencionada.

Que a fojas 06 la Tesorería General de la Provincia informa una disponibilidad de fondos de regalías de Regalías de Yaciretá correspondientes a ingresos producidos en el ejercicio 2023, afectados a la obra en cuestión y que no han sido ejecutados.

Que la modificación presupuestaria planteada asegura la correcta afectación de las Regalías Hidroeléctricas de Yaciretá a los Municipios de Ituzaingó, San Antonio y de Villa Olivari.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 40/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, N° 08/2024 de la jurisdicción 06 – Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de recursos N° 49/2024 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 578

Corrientes, 15 de marzo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a

las Municipalidades detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el monto y concepto que en cada caso se indica, como apoyo económico; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los respectivos comprobantes de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 722

Corrientes, 08 de abril del 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso impetrado en autos y consecuentemente mantener firme la Resolución Nº 7718 de fecha 30 de diciembre de 2021 emanada del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, en lo que fuera materia de Recurso.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 723

Corrientes, 08 de abril del 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico que el de Revocatoria lleva en subsidio, interpuesto por el Sr. González, Bruno Javier, DNI Nº 10.955.033, impetrado contra la Resolución Nº 4268 de fecha 12 de julio de 2022 emitida por el Instituto de Obra Social de Corrientes, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto conforme a los argumentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 725

Corrientes, 08 de abril del 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º APLÍCASE la sanción disciplinaria de CESANTÍA a la agente ROSANA MAGDALENA AYALA, DNI Nº 31.324.487, Categoría 330, Clase 012 -personal administrativo- con prestación de servicios en el Departamento de Sumarios del I.O.S.Cor. atento a los fundamentos expuestos en los considerandos y conforme a lo previsto en el artículo Nº 201-inc. b) de la Ley Nº 4.067.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 728

Corrientes, 08 de abril del 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto a fs. 186/191 por la señora MUÑOZ GRACIELA ITATÍ – DNI N° 24.762.197, contra la Resolución N° 2.115 de fecha 21 de abril de 2023 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social, obrante a fs. 174/176; y mantener firme el acto impugnado, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, para su legal notificación a la parte interesada.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 758

Corrientes, 10 de abril de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución I.I N° 198 de fecha 15 de mayo de 2017 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 2 y vta.
ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Cabo del Servicio Penitenciario Provincial BARRETO, HECTOR OSCAR - MI Nº 33.071.637, categoría 170 - clase 317, personal planta permanente, de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial la sanción disciplinaria de Cesantía auspiciada en la Resolución N° 325 de fecha 13 de abril de 2020 (fs. 101 y vta.), del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, con encuadre en el artículo 23 inciso ñ, apartado b del Decreto Nº 304/1988 - Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario, a partir de la notificación del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el

Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad y al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 759
Corrientes, 10 de abril de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE la petición formulada en autos por la Cabo de Policía GALARZA, KAREN MICAELA - MI Nº 37.426.375, categoría 060 - clase 207, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, Unidad de Organización: 05, de conformidad a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma a la peticionante.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 760
Corrientes, 10 de abril de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución JSP N° 638 de fecha 21 de abril de 2023 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 37 y vta.
ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Cabo 1° del Servicio Penitenciario Provincial MEZA NICOLAS ISMAEL - MI N° 33.683.598, categoría 170 - clase 316, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, con prestación de servicios en el Grupo Motorizado (dependiente del grupo ETOP), la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, conforme lo auspiciado por Resolución JSP N° 895 de fecha 7 de junio de 2023 del Subjefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 81 y vta., a partir de la notificación del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 762
Corrientes, 10 de abril de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido en autos, ordenado por Jefatura de Policía Resolución N° 728 de fecha 12 de agosto de 2016, obrante (a fs. 1 y vta.).
ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Cabo 1° de Policía AGUIRRE JOSE ABEL MI N° 31.568.606, categoría 060 - clase 204, credencial policial N° 5922-T, al Cabo 1° RAMIREZ, RICARDO ALBERTO MI N° 32.551.162 categoría 060 - clase 204 credencial policial N° 6442 -T y al Cabo 1° ROMERO, RICARDO JOSE MI N° 28.201.102 credencial policial N° 7477-T, todos personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Jefatura de Policía, Unidad de Organización: 05, con prestación de servicios en la Unidad GRIM III - Corrientes-, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en Grado de Exoneración, atento al estado de autos y dado que la sentencia ya se encuentra firme conforme lo obrante a fs. 343/346, a partir de la notificación del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 263/2024
Corrientes, 15 de Mayo de 2024

Visto:
La Resolución General N° 262, de fecha 30 de abril de 2024, y;
Considerando:
Que, se ha advertido que en la resolución citada por medio de la cual al sustituirse el artículo tercero de la Resolución 165/2000 se ha deslizado un er ror material al consignar la palabra "mil" al monto de pesos cuatrocientos setenta y un millones con cero centavos ($471.000.000,00).
Que, efectuado el análisis de rigor y advertido del mismo corresponde que se proceda sin más trámite a la subsanación del mismo.
Que, la doctrina ha dicho que "la corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa (…) No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad. Sus efectos en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiere sido dictado correctamente" (v Gordillo, Agustín, El Acto Administrativo, Tomo 3, Capítulo 12

Modificación del Acto Administrativo).
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.
Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta repartición
Por Ello;
El Director General de Rentas
Resuelve:
ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 3º, de la Resolución Nº 165/2000 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:"ARTICULO 3°: Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción, - quienes deberán informar nominativamente e ingresar las mismas en la modalidad que se establezca en la presente -, los sujetos que se indican en el Anexo I y II respectivamente, y todos aquellos que se hallen encuadrados en los siguientes parámetros:
Los que hubiesen obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en todo el país, por un importe igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CON CERO CENTAVOS, ($ 471.000.000,00).
Los que iniciaren actividades y hubieren obtenido en un semestre, ingresos brutos operativos iguales o superiores a PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 39.250.000,00) mensuales.
Cualquiera fuese su domicilio principal o legal, actuarán como agentes quienes efectúen ventas gastos, compras y/o contratación de locaciones de obras o servicios en el territorio o con sustento territorial en la Provincia de Corrientes.
Los que, sin encuadrarse en los incisos anteriores, pero que a criterio fundado de la D.G.R. en razones de estricto interés fiscal, corresponda incluirlos. La inclusión o exclusión, se hará a través del dictado de resoluciones específicas."
ARTÍCULO Nº 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO Nº 3.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 20/05 V: 22/05

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 264/2024

Corrientes, 15 de Mayo de 2024

Visto:
El Decreto N° 1667 del 07 de julio de 2023, el Decreto N° 19/2021 y 814/2021, la Resolución Ministerial N° 241/2021, la Resolución General Nº 107/2012, la Resolución General Nº 151/2015, la Resolución General N° 215/2021, la Disposición Administrativa N° 001/2021, la Resolución General N° 246/2023, la Resolución General N° 55/2008 y los artículos 10° y 49° del Código Fiscal; y,
Considerando:
Que, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos de los tributos que recauda la D.G.R., se considera oportuno ampliar el monto máximo de pagos a través de Tarjeta de Débito.
Que, a tal fin se mantiene el Convenio de Provisión del Servicios, con la empresa Corrientes Telecomunicaciones SAPEM (TELCO SAPEM), quién provee a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de distintas modalidades de pagos electrónicos, entre ellos Tarjeta de Débito.
Que, la Dirección General de Rentas podrá fijar un monto mínimo y/o máximo en pesos para operar bajo esta modalidad de pago.
Que, estas formas de pago quedan comprendidas dentro de las previsiones del artículo 49º del Código Fiscal.
Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta repartición.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: Establécese el monto máximo de $ 500.000 (pesos quinientos mil) por cada pago para operar con Tarjeta de Débito.
Artículo 2º: Manténgase el monto mínimo de $20 (pesos veinte) por cada pago para operar con Tarjeta de Débito.
Artículo 3 º: Determinar como fecha de entrada en vigencia del Sistema de Pagos, el día 20 de Mayo de 2024.
Artículo 4º: Comuníquese a la empresa Corrientes Telecomunicaciones SAPEM (TELCO SAPEM), a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 20/05 V: 22/05

Municipalidad de San Carlos
Resolución Nº 188/2024.-

San Carlos, Ctes., 23 de Abril de 2024.-

Visto:
Los términos de la Ley de Municipios N° 6042 y la Ley N°4067, y;
Considerando:
Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado la posibilidad de otorgar un aumento, a partir del mes de Abril de 2024, en los salarios de todo el personal municipal;
Que resulta necesario incrementar en la suma de veinte mil pesos ($20.000) los haberes de todo el personal municipal tendiente a paliar los efectos de la inflación

imperante en nuestro país;
Que nuestro Municipio mantiene el control de la ejecución presupuestaria, permitiéndose con ello poder afrontar los gastos que irrogue el incremento en los salarios del personal;
Que la Sra. Secretaria de Tesorería y Administración procederá a refrendar el presente Acto Administrativo;
Por todo ello;
El Señor Intendente en uso de atribuciones y facultades
Resuelve:
Art. 1º.- INCREMÉNTANSE los haberes que percibe el personal Municipal, en la suma de veinte mil pesos ($20.000), a partir del mes de Abril de 2024.
Art. 2º.- IMPÚTANSE los gastos que irrogue el presente incremento salarial a la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio.
Art. 3º.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE y NOTIFIQUESE.-
C.P. Emilio Costaganna

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0325

Corrientes, 19 Marzo 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0410-13474-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº471/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30- 71692909-0, con domicilio en PASAJE SALTA Nº2855 - RESISTENCIA-CHACO.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°471/2023.
Antecedentes de Fiscalización: Detalle de inconsistencias detectadas en Selección y Control.
-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:
-No posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.
-Ante la AFIP, no registra impuestos activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".
-Se detectó que compró 675 Cabezas de Ganado Bovino en los años 2021 a 2023, con destino a invernada según información de SENASA.
Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2022.
-Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral.
Periodo Fiscalizado: Desde 01/2013 a 08/2023.
Inscripciones:
Ante DGR: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: No registra Inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM en la Jurisdicción Corrientes. Es un Contribuyente Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con sede en la Provincia de Chaco, desde 05/2022. Asimismo, se observa BAJA definitiva en el mes 07/2023.
Ante AFIP: No registra Impuestos Activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".
Notificaciones de la O.I.: Efectuado por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01, 14).
Que, por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitra l (fs. 03 y 06).
Que, no obstante lo antedicho y visto las indicaciones impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para logar una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificaciones realizadas (fs. 15).
Que, asimismo se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.
Requerimiento de Documentación: Efectuado, por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01/14).
-Por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta Nº2855 de la ciudad de Resistencia - Chaco (fs. 03 y 06).
-No obstante lo antedicho y; visto las indicaciones

impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para lograr una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificación realizadas (fs. 15).

-Asimismo, se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora Contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.

Documentación Requerida y No Presentada: Como se visualiza en el requerimiento efectuado.

Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando de la/s actividad/es desarrollada/s, consignando fecha inicio I cese. Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s. Lugar geográfico donde desarrolla la/s misma/s (Provincia - Localidad donde se encuentran los establecimientos comerciales, depósitos, de administración, etc.).

Libro IVA Compras. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente (formato Excel).

3. Planilla con el detalle de las compras de hacienda origen Corrientes, efectuadas, indicando:

Nombre o Razón Social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas.

Cantidad de cabezas adquiridas y el destino de las mismas (invernada-faena).

Monto neto de la compra.

Lugar de carga y descarga de la hacienda adquirida.

Adjuntar copias de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas en ésta provincia.

Explique de la modalidad de compra. Indicando específicamente.

Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, fax, por correo electrónico, agentes o representantes, intermediarios, sucursales, verbal, contractual, etc.) y si se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 6, aportar los instrumentos/ documentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.

Mencione a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/ Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Aporte en caso de existir, copias de Contratos de Arrendamientos Rurales/Locaciones de Inmuebles en la Provincia de Corrientes, en caso de corresponder, vinculados con su actividad de ganadería (Relacionado al Punto 1 - Lugar geográfico donde se desarrollen las actividades).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no Inscripto ante la Dirección General de Rentas Corrientes y no registra DFE (Ficha Individual fs. 02).

Pedidos de Informes: Se procedió a circularizar a terceros, consignatarios/ vendedores de productos primarios de la Provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el Instituto del SENASA, el Contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora y consignatarios de hacienda intervinientes en las operaciones (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección).

Se realizó pedidos de Informes a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DFE	Nota Nº	Fecha Not.	Fecha Vto.	Respuesta/M
30615243031	MADELANSA	SI	2250	10/10/2023	27/10/2023	SI
27242011363	ACUÑA JUANA NORMA	SI	2251	10/10/2023	27/10/2023	10180853
20111098817	AVALOS HUGO URGANO	SI	2252	10/10/2023	27/10/2023	10180854
20361935978	BAEZ DANIEL ALBERTO	SI	2253	10/10/2023	27/10/2023	10180855
20223198539	CABALLERO ALFREDO	SI	2254	10/10/2023	27/10/2023	10180858
20305460126	CARDOZO LUIS ALBERTO	SI	2255	10/10/2023	27/10/2023	10180859
20163126568	ESQUIVEL EMILIO ANTONIO	SI	2256	10/10/2023	27/10/2023	SI
20174052159	ESQUJVEL HECTOR CESAR	SI	2257	10/10/2023	27/10/2023	SI
27145736019	ESQUJBEL SUSANA CATALINA	SI	2258	10/10/2023	27/10/2023	SI
20318939447	FRETE LUCIO ALEJANDRO	SI	2259	10/10/2023	27/10/2023	10180861
20223198563	GOMEZ MARIO CLEMENTJNO	SI	2260	10/10/2023	27/10/2023	10180862
20179205441	GOMEZ MARTIN AGUSTJN	SI	2261	10/10/2023	27/10/2023	10180863
20078329611	MARTJNEZ LINO	SI	2262	10/10/2023	27/10/2023	SI
20354359902	MEDINA /VAN EZEQUIEL	SI	2263	10/10/2023	27/10/2023	10180864
23124839629	NUÑEZ ALEJANDRO	SI	2264	10/10/2023	27/10/2023	SI
20134567121	OBREGON LINO MAURICIO	SI	2265	10/10/2023	27/10/2023	10180865
23176095814	PEREZ JULIANA	SI	2266	10/10/2023	27/10/2023	10180866
20160477793	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	SI	2267	10/10/2023	27/10/2023	10180867
23327110519	TORRES RAMON DE JESUS	SI	2268	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20055443891	URRUTTJ ANDRES AVELINO	SI	2269	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20232003716	PIZA NELZON-JAVIER	CU 965298614		No Notif.		
20107079867	PERESSI LUIS CARLOS	CU 965298605		28/11/2023	14/12/2023	SI

La documentación presentada por los Terceros circularizados, se encuentran disponibles en el sistema de red de la Dirección General de Rentas en la carpeta virtual habilitada a los efectos de alzar toda documentación aportada y que sea trascendental en la fiscalización realizada, que por razones de la política de "despapelización" no este impresa y en el expediente físico de la misma. (H:/USER/Fiscalización - Adjuntos/1230410134742023)

Que, la documenta l obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados surge que:

-Principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según 0.1. N°471/2023; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que el Contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por SENASA, y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

-Además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del Fisco de Corrientes sea procedente; dado que se constató percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Corrientes realizados por consignatarias de hacienda intervinientes en las operaciones de compra de hacienda, en su carácter de Agentes de Percepción del antedicho impuesto, en el periodo 11/2022.

-Por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el Contribuyente respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la Provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarias de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-Asimismo, en fecha 1O de Octubre de 2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado - consignatarias de hacienda - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-De los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el Contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la Jurisdicción Productora.

-Así también se constató que el gasto por fletes, está a cargo y fue abonado por el sujeto fiscalizado; en virtud de las respuestas e información obtenida de los terceros circularizados; lo que ratifica el sustento territorial, antes mencionado.

-En razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el Contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la Provincia de Corrientes, atribuyendo Base Imponible a la Jurisdicción Corrientes, conforme las disposiciones del Convenio Multilateral.

-Por los motivos, arriba descriptos, se lo emplazó, por el término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.

-Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el Contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Artículo 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivales al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

-Cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales no prescriptos abarcando 01/2013 a 08/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 90°, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de esta Provincia.

-Por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 08/2021 a 01/2023, en conformidad a los Artículos 32° y del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, y Leyes Tarifarias vigentes en cada periodo considerado (Decreto Ley N°216/2001 y Ley Nº6249/2013).

Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos:

-El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

*Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, Excepto Ja Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Artículo 13° CM Mera-Compra):

Periodos 08/2021 a 01/2023: Se determinó como Base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra proporcionadas por terceros circularizados y valores promedios de cada categoría obtenidos de los antedichos comprobantes y

publicaciones del Mercado Agro ganadero S.A.) Todo ello conforme lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 13° del Convenio Multilateral.
-Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según los establecido en la Ley Tarifaría Vigente Nº6249/2013, para así obtener el Impuesto Determinado.
-Cabe aclarar, que se han tomado todos los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones de consignatarias de hacienda) constatados en la fiscalización.
Que, determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la Actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especialmente especificadas en la presente Ley".
Que, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma mediante Corrida de Vista Nº2500/2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFI P (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco (fs. 91 a 95). Se adjuntaron a la mencionada Corrida de Vista, las Planillas Determinativas de Diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.
Que, por otra parte, es importante resaltar que se intentó previamente realizar la antedicha notificación en el Domicilio fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración - Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta de la ciudad de Resistencia - Chaco; siendo este inexistente, conforme se describe en Acta de Constatación (fs. 87).
Que, vencido el plazo legal otorgado para realizar el descargo correspondiente, no se presentó recurso de Impugnación a la mencionada Corrida de Vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Impuesto de Sellos: Durante la fiscalización no se tuvo acceso a instrumentos que estuvieren alcanzados por el mencionado impuesto.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Se cargó la Multa Formal por incumplimiento del requerimiento de documentación notificado en fecha 19 de Octubre de 2023 (10180806) y Multas Formales por incumplimiento a los Pedidos de Informes realizados a terceros circularizados.
-Asimismo, se realizó el Sumario Nº9708 contencioso administrativo, por Multa Material (Artículo 37° Omisión) y Resolución Nº1681/2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización, a las jurisdicciones donde el Contribuyente desarrollaba actividad, a través de la página web dispuesta a tales efectos. Cabe aclarar que, pese a dicha notificación, el Contribuyente, registra Baja Definitiva en Convenio Multilateral en el mes de 07/2023; en tanto que la fiscalización se inició en el mes de 10/2023, periodo en el que el Contribuyente ya no registra impuestos activos (fs. 97).
Que, la situación observada al 15 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS
CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2500/2023 en fecha 21 de Noviembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº: 30-71692909-0; Inscripto en C.M. Nº: 906-3020001 - Sede CHACO; Domicilio Constatado: AV. HERNANDARIAS Nº1306 - RESISTENCIA - CHACO; Actividades: Mera Compra - Artículo 13º CM; Actividad: "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Actividad Principal; Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 05/2022 (la fecha del presente ya registra baja en el mes de 07/2023 - fs. 06); Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 08/2021. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: Chaco.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización, al Contribuyente INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30-71692909-0.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva

del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la su suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo erc1b1m1ento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 347/2024(S)
Corrientes, 10 De Abril De 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2103-04124-2023, donde por Resolución Interna N° 326/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ELECTRO OUTLET SRL C.U.I.T. N° 30-71074214-2, con domicilio fiscal en AVENIDA GRAL MOSCONI 3632 Capital Federal (1419)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 326/2023(S) de fecha 21 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100) correspondiente a las posiciones 10/2020 a 02/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0608-09095-2021 orden de Inspección Nº 04/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1413/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a ELECTRO OULET S.R.L. CUIT Nº 30-71074214-2, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. ARTICULO 2º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada contra la Corrida de Vista Nº 375/23. DETERMINANDOSÉ la obligación Impositiva del Contribuyente de marras por diferencias detectadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de

Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ELECTRO OUTLET S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71074214-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 472

Corrientes, 11 de Abril de 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2504-06342-23 a través del cual por Orden de Inspección N°052/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23- 29872922-9, con domicilio en ARENALES Nº1511 PISO: 15 OF.: B - FLORIDA - BUENOS AIRES.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°052/2023.
Antecedentes de Fiscalización:
1.Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).
2.Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).
3.Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó base imponible para la Jurisdicción Corrientes , por las Actividades "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291), aplicó erróneamente las alícuotas del 0.02%, 0.05%, 2%, 2.5%, 3.5%, 4.75% y 5% para los anticipos 04 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 0 1 a 02/2023, siendo que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.90%.
Periodo Fiscalizado: Desde 04/2021 a 0212023.
Inscripciones:
Ante DGR: Se halla Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades " Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).
Ante AFIP: Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Persona Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).
Notificaciones de la O.I.: Luego de 2 (dos) intentos fallidos de notificación en los domicilios detectados por el Contribuyente se procedió a notificar la Orden de Inspección mediante Boletín Oficial en fecha 18 de Octubre de 2023 (fs. 15 a .17).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el contribuyente no contaba con D.F.E. NO lográndose la adhesión al mismo.
Que, conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de Fiscalización Nº052/2023.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 04/2021 a 02/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo a la información del Contribuyente - Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL se encuentra Inscripto den las Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453291) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." (Código 453292), "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320).

Que, presenta Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 04/2021 a 02/2023.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción Corrientes, para las Actividades de:

"Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." aplicando erróneamente la alícuota del 0,02%, 1,50%, 2,00%, 2,50%, 3,50%, 4,75% y 5,00% en los anticipos 04/2021 a 02/2023 ya que conforme lo establecido el Artículo 3º de la ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/20 19 corresponde aplicar la alícuota de 2,90%.

Que, por lo expuesto se procede a determinar de Oficio la Obligación Fiscal de Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33º del Código Fiscal, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% correspondiente a las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." del periodo 04/2021 a 02/2023, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Nº6249 - Ley Tarifaría Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General N°188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que, esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el Contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que, se adjunta a la presente la Planilla Determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 04/2021 a 02/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización''. Las diferencias entre ambas Planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $50.108,95 (Pesos Cincuenta Mil Ciento Ocho con Noventa y Cinco Centavos) a valores históricos (fs. 10).

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda que asciende a la suma de $41.080,02 (Pesos Cuarenta y Un Mil Ochenta con Dos Centavos). La diferencia entre ambas Planillas se produce por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023 (fs. 11).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista N°1040/2023 en fecha 18 de Octubre de 2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, ésta quedará firmes (fs. 07 a 11).

Que, la notificación se procuró en 2 oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes. Se efectuó por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.864 de fecha 18 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del C.F.V (fs. 13 a 17).

Que, al finalizar el plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no realiza las Declaraciones Juradas Rectificativas ni reconoce las diferencias determinadas.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se encuentran impactadas en el Sistema AT

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 29 de Junio de 2023 se Instruyó Sumario Nº9324/2023 de la Multa por Omisión prevista en los Artículos 37º del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución N°0883/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento. Al vencimiento del plazo el Contribuyente no reconoce la Multa ni presenta descargo.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 19 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $50.108,95 (PESOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)

en valores históricos. Que además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda, la cual arroja un importe de $41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS).

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1040/2023, de fecha 18 octubre de 2023 mediante Boletín Oficial, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23-29872922-9.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 501/2024(S)
Corrientes, 14 de Mayo de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1606-09053-2023, donde por Resolución Interna N° 816/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. N° 27-95364114-9, con domicilio fiscal en 1000 LAS AMERICAS 1000 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 816/2023 (S) de fecha 16 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 02/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2504-06343-2023 orden de Inspección Nº 0053/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1974/23 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14/06/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al

autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. Nº 27-95364114-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 2.137

Corrientes, 15 De Diciembre De 2.023

Visto:

El expediente N° 123-0505-06936-23, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.

Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA (Informe Nº 170/23), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, Servicios personales n.c.p. Código 00960990, desde el 05/05/2.023.

Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 3.994/23), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 04, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, como Contribuyente del

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

C.P Fabian Boleas

I: 22/05 V: 24/05

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. I06 N° 19647/3

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a de los herederos o representantes legales de MILO SIMEON ELADIO para que a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC, en los autos caratulados "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS DRA. ANA MARIA SANCHEZ DE COLL) EN AUTOS SANCHEZ EDGARDO ANTONIO C/ MILO SIMEON ELADIO S/ ESCRITURACION" EXPTE. I06 N° 19647/3 en trámite por ante la Secretaria Nro 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.

La providencia que así lo ordena transcripta dice: N° 967 Corrientes, 14 de Febrero de 2023.- "De no conocerse el nombre o el domicilio real de los herederos o representantes legales de la parte fallecida, CÍTESELOS POR EDICTOS (que serán publicados DOS (2) DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO de amplia circulación), a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC). Fdo. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh Juez Civil y Comercial N° 6 – Corrientes.

Corrientes, 14 de mayo del 2024.-

Dra. Benítez Cima María Fernanda

I: 21/05 – V: 22/05

Expte. N°181642/19

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a los HEREDEROS DE BENITEZ JULIANA ELIZABETH DNI N.º 30.273.560 para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad en los autos caratulados: "MARTINEZ MARIA DEL CARMEN MABEL Y RADOVINICH CARLOS JESUS, DORA BEATRIZ RADOVINICH, LILIANA MABEL RADOVINICH, HAYDEE VANESA RADOVINICH Y CARLOS HORACIO RADOVINICH C/ BENITEZ JULIANA ELIZABETH Y/O BENITEZ HECTOR DANIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. N°181642/19, todo ello bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 33, 446, 118, 119 y 120 del CPCC).-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N°25, a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli. Corrientes, 17/05/2024.-

Dra Graciela Elizabet Checenelli - secretaria

I: 22/05 – V: 22/05

Expte N° 201691/20

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio 1099 – 3er Piso, cita y emplaza por el término de diez (10) días a ROMERO URBANO PABLO, DNI N.º 5.672.769. Y/O A SUS HEREDEROS y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de litis ubicado en calle Agustín P Justo N.º 2780 Lote N.º 12, de la Manzana 10/J de titularidad de los Sres. Pablo Romero y Tomasa Acevedo, sobre la superficie de 80.58m2.,inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 7, Folio,1689, N°1421, Año: 1974 del Departamento Capital, y en la Dirección General de Catastro Provincial bajo los Adrema: A1-44443-1, para que se presenten a estar a derecho, cuyo juicio tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "ROMERO HECTOR EPIFANIO C/ HEREDEROS DE ROMERO PABLO ; HEREDEROS DE ACEVEDO TOMASA ; HEREDEROS DE ROMERO URBANO PABLO ; BEJARANO ALDO RU BEN Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISI TIVA O USUCAPION - EXP 201691/20, Secretaria N.º 12 a cargo de la Autorizante, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.

Corrientes, 13 de mayo del 2.024.

Dra. Fernández Troccoli Clarisa

I: 22/05 – V: 23/05

Citaciones - Interior

Expte N° LXP N°27.430/22

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, a cargo de Dra. Rosa Beatriz Batalla, Juez, Secretaria N 3 a cargo de la Dra. Sonia Maricel Ricail, ubicado en calle Madariaga N°614 Piso 1, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-plibres@juscorrientesgov.ar, Teléfono 03772-400123, en las actuaciones: "ROMERO MARIA NOELIA S/ SUPRESION DE APELLIDO", LXP N°27.430/22, cita y emplaza a JUAN JOSE ALISSIO MONTIEL, D.N.I N° 30.955.739, para que se presente a estar a derecho por el término de cinco (5) días hábiles desde la última citación, y tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. El presente debe publicarse por un (1) día, asi se ha dispuesto en la resolución "N°2950 Paso de los Libres, 8 de mayo de 2024. …. Atento a lo peticionado, siendo el domicilio informado por los distintos organismos el mismo al cual se librará la cédula de notificación de demanda sin poderse haberse diligenciado la misma, cítese por edictos a JUAN JOSE MONTIEL ALISSIO, D.N.I. N°° 30.955.739 para que se presente a estar a derecho en el término de CINCO (5) DíAS hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por UN (1) DíA en la forma prescripta por el Art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas…"
Paso de los Libres, 17 de mayo de 2024.-
Dra Ricail Sonia Maricel
I: 22/05 – V: 22/05

Expte. NºCXP-5517/13.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial con competencia Administrativa Nº1 de Curuzú Cuatiá (Prov. de Corrientes) a cargo de la Jueza, Dra.Teresa Oria, sito en el 931 de la calle Berón de Astrada, de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Prov. de Corrientes), Secretaría Nº1, a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna, correo electrónico: jcivcomycont-curuzu@juscorrientes.gov.ar, teléfono:03774-420018, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho por el término de quince (15) días y bajo apercibimiento de designar para que los represente al Defensor de Ausentes, a MARIA CRISTINA GREBE, D.N.I.Nº0.5864.559 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble urbano ubicado en la manzana Nº278/D (S/Catastro) Manzana "C"(S/Título) calle Soler Nº520 esquina Misiones, Lotes 61 y 64 (S/Catastro) Lotes 5 y 4 (S/Título) del Barrio Villa del Parque de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes, el que conforme Duplicado de Mensura Nº6854-L confeccionado por el Agr. Nac. Oscar E. Gazzo, aprobado por la Dir. Gral. de Catastro de la Pcia. de Corrientes el 21/05/2012, consta de una superficie de 840 m2, con los siguientes linderos:Norte:Diego Francisco Etcheto; Juana Aroma Etcheto de Grebe, Isabel Etcheto de Fagalde, Gumersinda Zoraida Etcheto de Garra y Ramón Etcheto (h); Sur:Diego Francisco Etcheto y Otros, Bendita Piedad Galarza y Otros y calle Misiones; Este:calle Soler; Oeste:Instituto de Viviendas de Corrientes (INVICO) y Bendita Piedad Galarza y Otros.Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Protocolo de Dominio del Dpto. de Curuzú Cuatiá, a nombre de los demandados, al Tº1º, Fº244, FCA 212, Año 1967 (en mayor extensión).En la Dirección General de Catastro, registra Adrema E1-14.292-1 (Adrema ant.E1-2556-1, en mayor extensión), causa que tramita en los autos caratulados:"ESCOBAR DE FERNANDEZ, DELIA VICENTA C/ ETCHETO, DIEGO FRANCISCO Y OTROS Y/O HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO" Expte. NºCXP-5517/13.-
Curuzú Cuatiá, Ctes.13 de Septiembre de 2023.-
Dra. Luna Alejandra Francisco
I: 22/05 – V: 22/05

Sección General

Convocatorias

FACOR S.R.L.

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 17 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:
1.-Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Socio Gerente,
2.- Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°33 cerrado al 31 de enero de 2024, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS. 3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.
3.-Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Socio Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.
LA GERENCIA.-
I: 20/05 – V: 24/05.-

JEMAN S.R.L.

Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 19 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:
1) Elección de un socio para suscribir el acta

conjuntamente con el Sr. Gerente,
2) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°36 cerrado al 31 de enero de 2023, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.
3) Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.
4) Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.
La Gerencia.-
I: 20/05 – V: 24/05.-

Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR)

La Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR) informa y convoca a sus socios a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a llevarse a cabo en su domicilio sito en calle Dr. Pozzi Nº560 de Curuzú Cuatiá, el día 10 de junio de 2.024 a las 19:00 hs. conforme lo resuelto en la reunión del día 06 de mayo de 2.024 conforme Acta Nº 928. La asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios y en el caso, de luego de transcurrida una hora de la convocatoria, se constituirá en el número de asociados que estuvieren presentes. En la misma se tratará el siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2) Lectura y aprobación de la Memoria Anual. Balance General y Estado de Ingreso y Egresos del ejercicio económico finalizado el 31/12/2.023.
3) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
4) Valor de las cuotas sociales para el año en curso.-
Norma Bernárdez de García, Presidente.-
S. Venus Guglielmone, Secretaria.-
I: 22/05 – V: 24/05.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Mensura Nº 5134-LL del inmueble ubicado en la Manzana N° 26 de la planta urbana, con relación a la fracción del Lote N° "2" (sin categoría), bajo Adrema N3-719-1, ubicado sobre calle Sargento Cabral S/N y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 22,50 metros, Línea B-C: 55,00 metros, Línea C-D: 22,50 metros, Línea D-A: 55,00 metros, encerrando una superficie de 1.237,50 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-oeste: Miguel Leguizamón, Nord-este: Calle Sargento Cabral; Sur-este: Arturo Chamorro y Rita Migueles; y Sur-Oeste: Juan Antonio Chamorro, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional Romina Belén Orduña, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. RAMÓN ARTURO CHAMORRO, D.N.I. N° 10.549.906.
Expte. N° 13/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 5134-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y válido el dominio municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 22 de noviembre de 2023.-
Sra Zulema Fernandez
Sra Claudia Gutierrez Ponce
I: 22/05 V: 22/05

Boletín Oficial de Corrientes
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial